



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	ALEXANDER MARIN HERNANDEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00218-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente digital la contestación de la demanda proveniente por parte del curador ad litem asignado en el presente proceso. En este orden de ideas, se tiene notificada por conducta concluyente a la parte demandada del auto librado en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*, en atención que la parte demandada no propuso excepción alguna en su escrito de contestación y que se allegó a la demanda documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 *ibídem*.

Así las cosas, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$5.419.537.77, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ,** en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 11 de marzo de 2020, obrante a archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$5.419.537.77 correspondiente al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccbf01134df64233730c11b5d8a599a9f8ba31e6e3d1096ed59cd8f72e85
16e3**

Documento generado en 06/10/2021 03:50:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>